

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 27

Cuaderno No. 462

Año 1772.

No. de hojas útiles 18.

Autos seguidos por doña Manuela de la Puente contra
D. Ramón Barracino, sobre devolución de unos objetos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-TO 1

CAJ 80

Doc 1094

F

18 Ct (original)

Hum. 41^o t Hum. 173 Año de 1730
Faltos que sigue

D. Manuela de la Puente
Con 257

D. Ramon Baracino
y Motomayor.
Sobre

La Devolucion de vnas
Especies.

Ante
La Justicia Ordinaria
Esc. no

Valentin de Foxcos Pre
ciado.



El real.

SELO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y OCHO
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Vina 13 de Abril de 1772

Exmo. S.

Debueltrese al
Alcalde Ordinario d. Tomás
Munoz, ag. rel. d. ni
N. Manuela xta. Puente puerta alor
pior de vex. con vuman smiloe p. rendim.
Dice, que con la ocacion de fauca contraido
un chapeton nombrado D. Ramon Barreiro
en casa xta sup. una familiaridad honrada
llegó el caso de que con la comunicacion laso
ando con la comicion en lititase, ya con ofresimientos de Dadisar
ya con rendim. y ya con ruegos, y suplicas
no. necesaria no solo lle
tanto que la fragil naturaleza de una po
bre, e infeliz, muger se hubo de rendir al
delito que con ansias deseaba dho D. Ramon
pero que faltandó alas Leyes de hombre
de bien procuró la sup. an p. ero, como p.
rediguiendo sobre lo haux descubierta su genio aspero, y pe
ligroso de bixarve enteram. de a quella co
maxha la certidumbre comunicacion, tan odiosa, como perjudicial
al p. cristiano; en efecto habra seiv.
el suceso, y ni el auar
meves que la sup. se halla libre de eno
n. Contrangero como hombre, teniendolo tan obidado q. lo per
gaba muy ageno de su vida de que
uena su apellido, inondava, muchas gracias al Cielo.
Exandó puer la sup. quieta, y voregada
menti lo desvine a en su casa viviendo, con a quel arreglo lo
un obair al fallas, que corresponde al temon de Dios, y sel
publico se axuso D. Ramon el dia sabado
la Complie ala fardonce del Cor. a ella, con el finxido, a cadex

Amparados de la te de un frío se terciaria q. le havia en
ro en la Calle, pidiendo el auxilio, y roet
Concepcion a ocuparse en ro se un poco de agua caliente. Mofa
los oficios bafos de ella. separar. a calentar. el agua, y como bien
Uno y otro. Al tpo. Cemi el mismo, la puerta de la Calle, y alagando
arbitrio, q. determinare puñal que le puso alos pechos expres, a
informando me p. ello. Dole, que si hablara palabra le quitara
la ejecucion q. excoito a la vida. añadiendole que havia solivian
continua. Dese deca tan temeraria revolucion, ya vebe, com

El

Sanza
Cien

se hallaria en aquel conflicto la Sup.
puer. no le dijo otra cosa q. el q. hicie
se ella, y de todo lo q. quiriere, y fuese
su gusto. solo a fin deliberada, si quier
la vida, siendo era conformidad en
Sup. Dr. Ramon, errando siempre, co
puñal en las manos paro a quemar
toda laropa de la Cama que vexas
a sabanas Colcha, y Cortinas, com
tambien, a Targax, y hacer pegaro
todo lo demas que conra de la memo
de fuenta que presenta; y por conclus
de todo re cargo convigo un faldellin
ebo de barante con ridenacion expres
ro ala Sup. que rito acaesido rellegaba
abauer acabaria en otra ocacion, con
vida.

En esos terminos la Sup. no tubo
otro convuelo q. el de ocurrir p. lo prom
p. el remedio. al Alcaide Ordinario
Thomas Muñoz quien provedio selibra
la providencia que en mismo prese
ta. con ella fue reconvenido Dr. Ram
p. el Prev. Jph Marquez quien r

El

En recibido el sup. De pido actuarla por el embarazo q. le pue
so de gozar fuero de Guerra, y de que
era noble; en contra dela diligencia
consecuencia el pueru por dho. Presp. Por todo lo q. la
clama ala piedad, y justificacion
de ver. para el remedio de tanto Daño
como que es Padre de pobres, y con vide
pando en la valancia de su jur. q. estan
distributiva, corripa, y castigue, a un
hombre tan alebado, como lo manifiestan
los hechos referidos los que no puede la
sup. probar por lo mismo q. lleva espues
to, pero la alta comprehencion, y penetra
cion de ver. conveza la jur. q. le asir
te, y la pexberfidad, tirania, y alebozia
de D. Ramon q. no corresponde, ni almas
favorexoro negro, sobre q. implora, la
sup. toda la pectitud de ver. pues solo
de ere ver. castigado D. Ramon p. en
carniento suyo, y de otros de su natu
ralera en cuyos terminos.

A ver. pide, y sup. se viva en guerra de lo
expresado, dar la mar. Vigorosa provid.
contra D. Ramon, que le viva de en
carnio y castigo, haciendo q. la sup.
sea reintegrada de su faldellin, y de to
dos los daños que le ha inrogado. o provi
dencias, sobre el assumpto lo q. sea man
de su agrado, y jur. jurando, a Dios
y a esta Cruz, ser cierto lo expre
sado, y en lo expesa dela grandera de
ver. *manuela pue*

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN
TA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

En la Ciu. de los Reyes de la Nueva España
Añil de mil setecientos y seis años
Mestre de Campo D. Thomás Muñoz Al
din. Desta Ciu. y jurisdicción
D. M. Hubo por Record. Sup. De
su E. C. y mando, requirido, y cumplido
conforme en el tenor, y en la consecuencia
sumaria, procesada incontinente á quien
dilig. se consideren oportuno, y lo exor
ta a verificación, al que se pida, y a la
circunstancia, y enuncia el mismo sup. de
y a los fines, y mando, y firmo con
ces de D. D. Juan Antonio Acayá
por de esta Ciudad

[Signature]

2
Valencia de D. M. de la
2 Co. no p. de 2
Co. Pub.

[Signature]

Cumpliendo con el sup. Decreto
2. Co. proveído a este Memorial para
inmediatamente apracuar la ma

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SIN VEINTAY OCHO, Y SESENTAY NUESTRO
AÑOS DE 1771 Y 1773

Exacta Diligencia en orden a la arca-
quacion de lo contenido en el, y examina-
cion de y mismo baxia personas que del me-
ceso tenían cuenta novicia, me expusieron
saxo de la Religión del juramento todo lo
hecho q. se enuncian en dho Memorial, y
añadiendo algunos dnos Excecutores por
Ramon Barreiro natural de Galicia
segun viene la Informado, cuyo Excesor
con dignos de una rebexa Correccion, y
tanto lo grande por el preso en el Cuerpo
de Guardia de V. Co. donde se halla aten-
diendo al empleo de Cap. q. asiema dho
mex.

Y para Cumplir enteramente, con el
sup. Decreto de V. Co. pare asi mismo
absolver a la Contenda en este Memori-
de quien no he podido adquirir novicia de
suparalelo sobre cuios arumto quedami
cuando en el mayor desvelo, afin de que
veloque el cumplimiento de mi obligar.
para el exorcamento de ambos delinq-
entes, y exemplo de otros, y para ello
poner en novicia de V. Co. quien
en vista de todo Revolverá

lo que sea de sumayor agrado
Lima, y Añil 15. del 772.

Donas. Munoz

2
Largo de las especies que me quemo D. N. Ramon
Barrios, y con las siguientes.

1
Quemé una saya acamellada de Carro
con forro de tafetan Caña Lata azulabien
tratable.

Quemé dos Cotonetes de Saxara nuevos.

Quemé un par de Sabanas trables.

Quemé un par de Almoadas con sus fundas de Clavín

Quemé unas Coxinas de Camas.

Quemé un Manto de tafetan negro nuevo.

Quemé dos Manillas la una nueva la otra y usada

Quemé un par de medias de Leopolda de Viretes nueva.

Quemé un par de medias de seda color Canario nuevas.

Quemé un faldellín de lencería Blanca nuevo con sus

Cordones, y bandera de brocado sin estrenar.

Quemé un adorno y aro de señal de Cruz que to do

lo expresado es cierto, y Verdadero, y para que

conste lo firmo hoy, 13 de Abril de 1772 en

Manuel de la Cruz



Qual quier Ministro de Vaya o Soldado. Reguexia a D.^o Ramon
Barraño. a q.^e en el Acto de la Diligencia entregue
un faldellin de Melania color Camaris. Bordado de Con
dones. Vafones y su Bandera de Brocado perteneciente a
D.^o Manuel de la Puente y si luego no lo exhibiere
lo pondran. preso. en la Caxcel de la Ciudad Lima y
Abril. 17 de 1721

Manuel

Conti^{do}, y o^{ya} f^{ue} en quanto suco, y ha^{ya} l^{uz}an q^{ue} ha^{ya} uien^{do} pas^{ado}
el auxilio neces^{ario} a la casa de la monada de D^{on} Ramon Bar^{ra}ne^{ro},
efecto de practicar la diligencia contenida, en la providencia de la
no se p^{ueda} beneficiar respecto a gozar privilegio de Noble, y de
una p^{er}sona Cap^{itan} cuyo uniforme me manifest^o, y a q^{ue} conste lo
p^{as}o asi en los Reyes del Peru en on^{re} de Abril de Vea^{da} vetenta, y d^{os}

Joseph de la Cruz
p^{ro}curador
de la
causa

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

La Manuela Puente en los autos cri-
minales que vigo contra Dⁿ Ramon Barreiro
sobre la quemada que hizo a mi bien, y lo de-
mar deducido. Digo que en esta Causa es
Arreón el Dⁿ Juan Antonio Arcaya a quien
defandolo en su buena opinion y fama, y van-
do de la facultad que el d^{ho} me concede lo Recurso
endebrida fama, como a mi mismo al Dⁿ Juan
F^{co} Vidal para que de ningun modo sea su pa-
recer en esta auto, y por tanto =

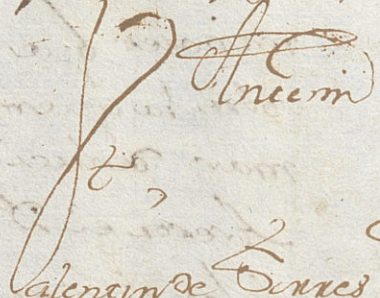
A Impido y sup^{to} revirva a haverlo por Recusado
y mandar pareir esta Auto a oao Arreón para
que en ello de su parecer, y furo a Dⁿ Dⁿ Dⁿ
Señor ya esta Causa que esta Recusacion no
es de Malicia pido por. Conza. Dⁿ

Manuela Puente

En la Ciudad de los Reyes de Perú en veinte y nueve de
septiembre de mil y seiscientos y setenta y dos años ante el Sr. Alcaide
de Campo Dn. Thomas Luna y Ojague Alcaide ordinario
de ella y su jurisdicción por su Magestad representado
Petición

Yo ora por su M^{te} habo por Revocados a los Do-
ños Dn. Juan Antonio Araya y Dn. Juan Jph. Vidal
votos acerca Ciudad y mando paven exor. Acordó
Don Manuel Jph. de Penarrio para que de vus
an y au to proveyo y firmó de que doy fee =




Valentin de Torres

2 Cde. No. Pub. 4



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
SIXTE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Lima 15. de Abril
de 1772.

Mo S. Pro



Remitese al

Alcalde ordi

nario de

la causa q. se

propusiera p. q. R. de

ordina toda

providencia que

sean de

reg. su estado

-naturalera-

Ramon Barreño y Sotto Mayor Natural
de la Villa de Pentbedra Arzobispado de San
tiago En el Reyno de Galicia, Capitan de
Infanteria y Militias de la Ciu de fue
xillo, Arrestado En este Real Cuerpo Igualmente
puesto al R. D. Ex. Consumador Mendim. dise
Insurgencia decretado Comido al
alcalde ordinario D. Thomas Munos Schellapue
to Entho arresto y Sequestrado todo. Sus bienes
La probidencia de R. Ex. estan justa Como Co
responsiente ala Representaz de Manuela Puente
quien faltando al Homen y Dios y al Respeto
devido ala Superioridad de R. Ex. ha hecho la
mas execrable temeraria importuna que se
abia expuesto ante aya en tribunales de
Justicia.

El hecho verdadero (permítendose la
alta Representaz. de R. Ex.) Se R. duse
aque abiendo por Symplicitad y desgracia Co
nosidola a Sup. ni Sudeza Melada Conducta,

Sanchez
En

En

milagrosa enfermedad que le Sobrevino le
perambieron su Continuar, pues abra seis
meses antes mas que Menor que Nue en
teram. Apartado de quanto pueda ser
ofensivo a Dios. Ahora dos Semanas esta
do actualm. enrullado de la ternaiana se le co
tio asugando la dña Manuela y prometiendo
alli persona que le auxiliase le Voo que pues abra
llegado en aquella oportunidad le sacase de
sua una Camisa, por que estaba tan en papa
do la que tenia puesta que traida podia estor
ar, desx fin le entregò la llave y luego que
se puso la camisa se Metiò la dña Manuela si
plicandole que aquel faldellin que en tiempo
pasado lebiado estaba sin acabar y que
assi le hiziese el favor de dar providencia para
que se concluyese, prometio assi el Sup. en
Recompensa de aquel comedim. Salos ocho
dias que pudo ponerse en pie, abrio el Me
xido baul y Reconociò que del faldellin tra
sientos y mas p. que en doblones y plata tenia
envueltos en un pauelo. Saca de el lo bllo
aumentando indonde el Dastre que Cosia
el faldellin para que lo Metiese en su poder
y tambien para inquirir si lebia mandado a
alguna otra cosa. Instruido el duplicante de
que solo el faldellin estaba en la baxteria co
mo su debil Constitucion no le permitia Cami
nar se Metiò a su casa, y mas Mpuero alor
tres o quatro dias, tiò ala de dña Manuela o
encontrando sola le diò a Mistramente le
dibolbiese los tresientos pesos que lebia sacado

desabaul. Negó lo ella. un solo el Suplicante
que Nadie abra abierto subaul sino solo ella y que
asi no admitia duda la Subtiaz. de Judinero.
bolbiolo anegar obstinadam. a Nadiendo algu
nas palabradas propia de su Sexo y baxa con
dizion, con lo que Enmaderado el Sup. algano
aldellin que ella abra sacado de la dasturia a
un sin acabar y tirado solo alacara, y Encartio de
su insolencia y temeridad lo Vompio saliendo se a
presuradam. herido ya Plateriana.

Este es S. D. N. el hecho verdadero que fura
a Dio y a este Senal de Cruz + Ento da forma
dro. y todo lo de mas que se haya expuesto en
este Nulo es probable mterdia mas Compas
tar. quel Simple dicho D. N. Muger que por
no devolver al Sup. el dinero que le arrobado le
fulminado a su arbitrio las quimeras.

El Sup. es un hombre de Calidad Notorio
Conocida. Los papeles quise hallar en sus bauls
opapeleria Calificaron encontinente Reconocidos
por el Alcalde ordinario Su Masim. y Naturaliza
pues mil Si suspadres mi Abuelo amado el
otra Corona que la de Castilla en el Reyno
de Sicilia, Con unos parientes muy distinguidos
por sus sobresalientes empleos en la Corte de
Madrid. En esta Capital tiene tan acreditados sus
procedimientos que no abia algano todo su forma
rio que deponga cosa alguna contra el. Saber
caido en abes como fiesse Nos sabensido escan
daloso. hellase actualm. tan grabem. Enfermo
como lo de muerte de semblante, el abes e
traido alacama para el apresto y la derroscos



En real.

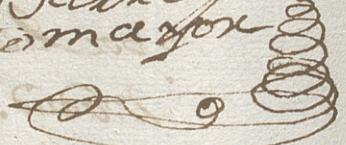
SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

que en dicha forma presenta. Remanese en este des-
pacho, m. h. de pie, debil ienpeamo m. lo permit-
lapidas D. C. nulo m. m. e, hablando d. b. d. a
y delante D. D. la inculpabilidad D. Sup.
quien esta pronto a padecer de estierro a qualquiera
presidio si C. C. M. e. m. informado de la C.
dad D. e. m. m. e. y de su p. m. e. e. hallare
santa Saquerella y quemado Sa M. e. p. e. e.
tribuna para escudo D. D. e. m. i. g. u. i. d. a. d. e. s.
esta a. e. m. e. y bajo D. la protesta D. l. i. p. e. c. e.
Eluientem. quanto lleva deduzido =

D. C. pide y Suplica que abiendo por presentada
la dha Certificazion se sirva Mandar que el
Alcalde Ordinario le libante D. el arresto y le
deuelva sus bienes bajo D. la fianza de sus o. e.
y Sentenciado parelo que M. e. s. u. l. t. a. r. e. C. e. l. i. p.
cada laquerella. Assi lo Copera en Justicia y
piedad D. la orandesa D. D. C. y para a. d.
y desta Senal de Cruz + que no prosede D. m. e.
ria D. C.

Ramon Barde y
B. e. m. a. y. o. r.



Estifico el infrascripto profesor de Medicina Ca-
tholica y Anatomia Pedro Real y Embalsador de
San Marcos como D. Ramon Barreyro y Solo Mayor
de Resulta de Inmensas obtuaciones, que temido en el
curar Niveas de Viente inferior, que a los dos dias de
una tenaz guarana, que en esos pasados dias le as-
sido, con vena aun despues del Inaprobado Curacion
inversiones Nivas; de este principio nace la Neptisio
del mismo achague, que a algunos dias que se presentaba
estambien el enfermo del mas lento Color que presentaba
su semblante, de las perennes defeciones, que le
obrecaba:

Supuesta Causa de principio Morboso, esta en
Niego de Caca en una Cochera siendo la menor
oportunidad de decir el Verme. Infrascripto de
Curar. por que debiendo los obtinientos y perbaciones
en que Nivas lo fue de El estomago, de donde se
los Constatos en que esta al presente puesto de
orden, son casi irreparables los inconvenientes que
se ocasionan; De donde las obtuaciones se Notan mas
y en ese estado ya no contemplo en el paciente Nivas
de defecaciones que dahan la Correspondiente Curacion
así lo siendo (y por que con el pedim. Apone la
fama Di. 18 de Abril de 1772 =

D. Francisco de Peraz

En real.

ELLO TERCERO, VN REAL,
NOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Unica 25^a de Abril de 1772. Como Señor

Don Ramon Barrera y Sotomayor del Com.
Comitese al Jefe de esta Ciudad, y Capitan de una de las Comp.^{as} de
la Causa donde la Infanteria del Batallon de Milicias de la Ciudad.
puerto a los P. de V. C. con su mayor rendim.^{to} dice:
que en vta de la represent.ⁿ que se hizo a V. C.
proporcion de utamuela fuente se vino furtam.
V. C. mandar que el suplicante fuere reducido a
prision embargado su vienes, y ella puerta en
la Casa de Amparados todo lo q. respectaba
al suplicante sea cumplido a la letra y no
se haya verificado con alg.^{ra} cerca de la ha
utamuela: de suerte q. ni la notoria calidad
del suplicante calificada por instrumentos
bastantes, ni su titulo de tal Capitan, ni lo
q. es mas el estar gravemente con unas tex-
ianas (como en el dia lo esta) lo an excep-
nado de la comodidad del arreo, ni del
concurso del embargo, tanto q. p. mudarse

declinada la accesion se a visto en la n
sidad se pedia una Camisa pintada, pero
va de esto le a sido tan terrible al rupa
como la impresion q. habia causado en
v. E. la pintura q. a echo esta muger de
hombre q. con un punal en la mano la vio
ra a una torpeza le rompe despues la ropa
y le pega fuego a la Cama por lo q. el rupa
llano pretende el remedio de su poder
sino la vendicacion de su honor, y a en
ter a v. E. la falsedad de la pintura, la
pinta contra el rupa y el robo q. a buel
de su enfermedad le uo era muger inole

El nombre conq. es convida en toda
Capital no permite, ni elab. repeti
rignos. de v. E. ni la onestidad correpondi
tan superior tribunal, yntertextarlo en
esto, y asi va en papel reparado. La de
cia del rupa lo dirigió a su convida, en
de su fragilidad, no de su escandalo, por
no habia quien diga con verdad q. le uo
entra a su Casa, ignoraba el rupa. co
fructero su Caracter, y prostituido. y asi

se embebió en sacarla de aquella miseria
aque infelism. ^{te} la tenía reducida su mínima
franquesea, hasta que intuido ser un delito
nel le dio remano; pero como ella sintió
la falta del auxilio, no omitió oportunidad
de ver al rupp. ^{te} ya con el pretexto de saber
seu salud, ya de pasar accidentalm. ^{te} por la
Calle.

En una de estas ocasiones aseo a em-
biar a tpo que el rupp. ^{te} estaba actualm. ^{te}
curando su terciada con las cortinas ce-
rradas, y cubierta la Cabeza. pidióle a la
Manuela le llamare un negrito de lo pual
y preguntando p. ^a que respondió el rupp. ^{te} que
para q. le abriere el Rual, y le roase una
Camira, comidore ella a geutarlo, y al
tpo de sacar la Camira tamb. ^{te} se vacoun
pañuelo eng. ^e estaban atados mas de treñ-
cento, y cinquenta pesos en d. ^e de Cord. d. olo-
nes, y una Cruz forrada de oro con su
S. Christo de lo mismo.

Aquella misma noche q. ^e fue el a-
bado vixera de Larazo a la una, y ma-
de ella venudo la dha Manuela de el



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Quarto en Libria, valiendose de ello tal vez
de una uulata nombrada la Agüero, o tra
la San Diego q. lo amañan de todas tres q.
igualmente p. n. me puedan ver los testigos de
la sumaria (indagente p. diferir a un atestado
Logrando el sup. de algun interualo en
su dolencia se le tanto como pudo de la cam-
pal vacar para p. mudarse echo menor el pa-
nuelo en q. tenia el dinero, y así arrojando
por su rebeldia, paso a la tienda de la
a quien le tenia entregado la ultima
aviso de un falso lin. q. anterior. le
via dado a la dha Manuela prebiniendo
le q. porque lo concluyere en el dia le da-
un per. m. de lo q. habia conextado, y
viniendole q. luego q. estubiere con-
lo p. niere en mano del sup. para a
to neg. que importaba, llevando el fa-
del. buscando la dha Manuela por q.
el falso lin. le debia tener dho dinero
no ella q. estaba mas expedita, y p. n.



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1777 Y 1778

sobre sus recibos ocurrio aquella noche a la Castellana
ya sin concluirlo lo quitó por fuerza a lo offi-
te
Perdonado de este echo el ^{supp.} paso a in-
quirir donde viviere la dha. Estanuela, y entrando en
en su quarto la saludo sin novedad alg.^a y ordenando
se cerrare la Puerta por el actual de temple conq.
estaba; lo executó prontam.^{te} sinq.^e hubiere mas
personas; q.^e ella el ^{supp.} y un hijo suyo de poco
mas de año y medio de edad. trasle a la memoria
el replicante los mu.^{te} beneficios q.^e le avia echo. La
mostró enq.^e la encontró, y el estado enq.^e por el re-
veia, y q.^e en recompensa no era justo le hubierón
bado aquel un.^o q.^e era el único fondo p.^a su curas.
y sus rentas. Regole teniamente la dha. Estan.
y preguntando por el tal dñ.^o le dió q.^e lo tenía allí.
Replicale el ^{supp.} que embiase por el que queria verlo
como estaba, y aunque refacto embio con una sam-
bita hisa (o aia o dela van Diego) que por casualidad
vino al quarto antes dela reambencion.
y cerradura de las puertas q.^e lleba esperradas, como
no lo traxere e instant.^{te} sobre ello el ^{supp.} bol-
te

Se recibieron los ^t a remitir segundo recado con la misma menzaga
superiores Decretos laque efectibam. lo mas. En el quarto no havia otra
de su Eo. Auto, y ^{te} parte que una Casa abierta, un Colchon cubierto
biste, respecto de q. partes que una Casa abierta, un Colchon cubierto
por el d. f. rep. ^{te} registro la Casa no es
biene, que puesto en una fredda, y aung. el supp. registro la Casa no es
Ejecucion, el superior ^{te} contra otra ora que trapo en ella e intentando a
mandato, se informe pex el fabellin con las manos porque no llevaba
por escrito a continuacion, con cui ca. lidad se cumpla
af. q. no se han ^{te} anfilex en pena de la infamia cometida en el ro
pavado ala secre. del dinero se puso la dha utancuela viiendo lo eg
tania como coar. ^{te} que en su Casa el supp. porq. en la via no la
pondria, el puernte
Exhibano en el dia ^{te} haviado aca, y como su anbilidad, y actual te
los pavara, q. con ^{te} ciara, lo tenian sin fueras como el Consejo, y
logue su Eo. de. ^{te} solbiere se reuexua
dar prohibencia, ablar mas palabra, se retirò llevando consigo
oban log. ^{te} fabellin.
parte deduxo

240
B

En el mismo dia ocuuso la dha utancuela
al Alcalde ordin. d. Thomas Munoz sin mas
pretension que el que le deboliere el fabellin
con efectos vio un papel enq. mandaba q. o lo en
tregare, o fuese preso, y aiendo con el supp. ^{te} a lo
diuirtion el fuero q. gozaba, y q. sin embargo
el, y de hallarse con una grave calentura para
adearle la mano, suspendieron la egecu. ^{te} pue
to el sup. ^{te} incontinenti en presencia ^{te} el Jue
e instruido de la verdad se todo le dio, ^{te} contra
mandam. ^{te} como los faboreceres de dha utanc.
son varios receptores todo ^{te} par. e interuenido
en la dha utancuela, biendo frustrado su primer
intento formaron el denigratibo utemorial
q. se presentò a v. d.

De todo esto echo q. esta pronto a calif.

el supp^{te} por Informar. plena q^{te} ante todas cosas
pide se le reciba bendra v. e. en conuim. de la d^{ta}
maloades q^{te} con el sup^{te} se han executado conspi-
xado Receptores, testigos, y parte, ensu dano, y
su perjuicio, y q^{te} todo tengan el debido castigo.

P^{ca} v. e. p^{te} y supp^{te} se vna mandax se le reciba la Informa-
cion. que lleba ofrenda, y q^{te} para poderse mudar
se le entreguen librem. sus Baules, feng. tiene sus
ropa de uso, falg. papeles) b^{te} de Jurgado, y renten-
ciado q^{te} en otro memorial tiene ofrenda, y q^{te} la d^{ta}
stanuela sea puesta en el recogim^{to}, de mandato
de v. e. p^{te} no es de xad. que solo en el sup^{te} se
ayan cumplido sus superiores mandatos por ver
assi de just. q^{te} pide, y jura a Dios y esta venal de H^{te} q^{te}
no procede de malicia.

Otrora a v. e. p^{te} y supp^{te} q^{te} respecto de lo interer. q^{te} estan en
esta causa varios Receptores, y fuzes de la R^{ta} ma. se
vna mandax q^{te} el Alc. e. ordin. su Accesor y el
de lama. integridad q^{te} eligiere, entriendan en este
neg. mandandolo con la m. caudela, a cuyo fin igle
remita de oficio, y v^{to} de cubiexta. pide vt. supra

Damon Barre y no
Yotomayon

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Mayo de
mil. setecientos setenta y dos años El Sr. D. Thomas
Quin y Oyague Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su
jurisdiccion por v. e. p^{te}. Fuyo por Recibido los Superiores
Decretos de su E^{ca}. pidio los Autos y haviendolos visto.

MILLO TERCERO, VNREAL,
 AND EN MIL SETECIENTOS
 NOSENTAY OCHO, Y SESEN-
 TA Y NINE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 772 Y 1778

y asegurado que sea

la persona o la complice, y ———
calificada la naturaleza del Res, me de

Cuenta de todo para proveer

19 de Mayo de 72 =

Por Merito el Superior Dec.^{to} de D. Lope
Guardese y cumplase el de 6^a y en
conformidad. el dho. Dec.^{no} Saliera
a con la mayor Cautela, y dilig.^a la ha-
bitacion Ocasa de la complice indagando
con particularidad las Ocas en que
Nose, y lugares donde pueda encontrarse
y cerciorado de estar Circuito e Separada
con el auxilio correspondiente harnegre
dela y ho. Se condujera al Beaterio de
Ampliadas de esta Ciu. p.^a q.^a la M.^e prop.
de el labedique abor Oficio Vayon como
sepremiene en dho. Sup.^{to} Dec.^{to} y por lo que
ce al No. Poner Donacayre. pongase en su
expediente Paron de Co. doctum.^{to} que presen-
tara sea Nat.^o de Galicia, y al mismo Oficio
tes auto y nonido p.^a tal. lo que se cometa
ible Septien.^a p.^a q.^a Sede Cuenta p.^a Su Merit.

En rest.

ESTILO TERCIERO, VN REAL
 ANO DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
 TA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte ^{de}
 Mayo de mil setecientos setenta y dos años el Sr.
 Thomas Muñoz y Dyague Alcalde Ordinario de ella
 y su Jurisdicción por v. Sr. Fuero por recibido el
 Sup. Decreto de su Ex. y mandado se guarde y cum-
 pla el de ^{de} y en su Conformidad lo el m. Ex.
 solicite con la mayor cautela y diligencia la ha-
 bitacion, o Casa de la Complico, indagando con par-
 ticularidad las horas en que se recoge, y luga-
 res donde pueda encontrarse, y cerciorado de estas
 Circunstancias se para con el auxilio correspondien-
 te a aprehenderla, y fecho se conduzca a el Bea-
 terio de Amparabay de esta Ciudad para que la
 Madre Superiora de el la dedique a los Ofi-
 cios baxos como se previene en dho Superior De-
 creto. Y por lo que hace al Res. Ramon Barrei-
 ro se ponga en este Expediente xaron de lo
 Documento que presento para hacer constan-
 cia natural de Galicia, y al mismo tiempo
 se solicite si es havido y conocido por tal
 lo que se executo con la prohibe anticipa
 para que se de cuenta por su Merced como
 se previene por el de ^{de} avri lo proveyo y
 firmo con parecer del Sr. Manuel Tph de
 M

Victor esta
diligencias, y
Documentos
para dar en
el informe que
corresponde a
su Coa. el pre
sente Est. por
dra razon de
la prision del
reo en estos
autos: Junio
6^{ta} de 1772.

Genaro Abogado de esta Pr. Aud. y Averon
nombrado en esta Causa =

Encom

Valencia de Torres Trezada
n Coa. n Dub

Incumplimiento de lo mandado en el auto precedente habiendole
notificado, y tenore en el d. de su fha. a D. Ramon Barreiro, y pre
ci dome manifestar documento q. donde constare ser natural del
Reyno de Galicia, lo exco. en el presente dia en biando me,
Me entregó el d. a la certificacion de l. e. no Juan de Vargas para que la pusiese
Manuel Torpe con estos autos como lo hago. Lima y Mayo veinte y nueve de
de Genaro estos - mil setecientos setenta y dos D =

autor con el punto
precedente hoy nueve
de Julio de mil seten
tos setenta y dos

para que los parati
aloficio de l. e. no de la
Resolucio. de la habitacion a Casa de Villanueva de la Puente, ve
Causa como su ofi. gun remanda en el auto de la vuelta, no remchada de rayos po.
mayor que soy =
Genaro, de Figueroa
Escuadrada. Lima y Mayo veinte y nueve de mil setecientos se
tentados D =

Valencia de Torres Trezada

Valencia de Torres Trezada



En real.

SELEO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Guardese lo prove
ido di dia de la

1773

Ramon Barroja, y como en los autos con
Manuela Puentes, y lo demas deducido Digo, que por dos
superiores Decretos de esta Real Audiencia, y en un mandado de reme
dia en Justicia: lo que Topido contra en los Memoriales que
dieron misos autos dos Decretos que pasan en poder de un
Como Juan de la Causa; de todo, y vius principio volu tener
la vuelta de que en mi persona, y tienen ve haya excecun
do el vus Decreto de 13. de abril prox. pasado, de jando al
otra parte vuelta, y libre como es notorio viendo esta
Comprehendida en la misma pena. Por lo qual Ocurro
om. para q. verinda mandan cumplir el tenor del
citado Decreto contra la otra parte afin de que se pueda
producir la Informacion que tengo esperada luego que
esta Manuela ve halla presa, y que arrimamos vele com
Declaracion sobre el Tolo q. me hizo de trescientos y mas
Cuya Causa protesto seguir por todos aquellos terminos
que el Dho me permite: por tanto.

Alm. pido y sup. verinda mandan hacer según y como llevo
expresado por en el dho. q. pido, y en lo necesario Tuno

Ramon Barroja
y como en

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte e
nayo de mil setecientos y setenta y dos años ante
el S. D. Thomas Muñoz, y Oyague Alcalde ordina
rio de ella, y en su jurisdicción por V. M. se pueren
to esta petición.

Y visto por un mto mandó se guarde lo
proveydo hoy dia de la fha; así lo proveyó y firmó

mó con parecer del D.^o Manuel P.^o de
Lexariu Abogado de esta R.^{ta} Audiencia y Abogado
nombrado en esta Causa =

Manuel

Ante mi

Valentin de Torres Treuado
n Cde. No Pub. 24

na reel.



Sello TERCERO. VII
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

In. Ramon Riquelme, notomayor ante V.S. como m^{er}ex proceda
en dho. p^{ro}cedo y digo: que habiendo Calificado mi persona de man
dato de este superior Gobierno con d^{ic}cion del Sr. Fiscal del
Rey, como contra de los Autos Origin. y hallandose dha. im
putacion, de d^{ic}mulada, alor q. o^{er}eran vigiendo sobre el
oficio de escriv. de Arica, vha de exam. V.S. de mandax q.
qualquiera Escriv. Publico o R. con reconocim^{to} de ellos
mede una Certificazⁿ de como escrivto tengo Calificada mi
persona, y hecho conran en bastante forma lex natural
de los Vnos de España, en el de Galicia en la villa de Por
tevedra, del Arzobispado de Santiago, y fha. de me entrase
Original, para los efectos q. me convengam: por lo q.
A. V. S. pido y sup. Seiaua mandax q. qualq. Escriv. Publico o Ral
mede la Certificacion que lleuo pedida, entregandore en
origin. p. los efectos q. me convengam por dex a p^{ro}curia q.
pido etc.

Ramon Riquelme
Notomayor



Desete a esta parte la Con^{te} p^{re}visione
pide con citacion del Procurador General de la Ciudad

Proveyo lo de ruego Decretado y rubricado el S.^o D.^o Juan D^oh. de la Puente de
n^{ro} Alc.^o de Crimen y Juez de P^{ro}v. de esta Al. Alud.^a en las reyes del P^{ro}
en veinte y cinco de Mayo de mil setecientos setenta y dos años.

Vargass

En la Ciudad de los Reyes del Peruen vein
y cinco de Mayo de mil setecientos y setenta
y dos años yo el escribano cite para lo Cont
do en el decreto de arriba al S.^o D.^o Juan D^oh. de la Puente de
cuotaño a Bogado de esta Real Audiencia y
cura don general de esta Ciudad en su poder

n^o
Juan de Vargass

O D.^o Juan de Vargass Ex.^o de Prov. Jerta R. Aud.
en la mejor manera que p^udo: Certifico q. D.^o Ramon
Barreño y Sotto Maion exiyo ante mi vnor Autor
quido vñe el remate el Oficio de Ex.^o Publico, con
Minas, y Residencia de la Ciudad de S.^o Marcos de Arica
y su Jurisdic.ⁿ a q. tiene echa portura en el Segundo
Jusserno de D^oh. Auto que corren en el Sup.^x Gov.^o de
ellos aparece una informan.ⁿ que produjo Don Ramon
en virtud el Sup.^x Decreto de 18 de Sep. el año proxi
mo pasado de mil setecientos setenta y uno ante Don
Juan. Doldan Ex.^o Jheriente de D.^o Mar.^a y en ella
con citacion el S.^o Fiscal con ocho Testigos y como
da ecepcion, o idoneidad Justifico rex Natural de la C
lla de Ponteborra Arzobispado de Santiago Reyno de

**SELLO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
 Y NUEVE.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 77 Y 1773

Galicia Dijo D^{no} Desiderio de D^{no} Eugenio Barriera y Zotto
 Mayor Abogado de la R. Aud. y Chancilleria de la Corona
 y Valladolid y de D^{na} Maria de Fariñela y Tabuada Natu-
 rales de dha Villa ambas de conocida limpieza de sangre, en
 lo qual y en la conducta y buenos procedim^{tos} de D^{no} Ramon -
 estan contentos todos ocho Testigos q. conocieron en el expu-
 zado D^{no} de Galicia desde su llor tierna edad de virria, trato, y co-
 municaz. a D^{no} Ramon y sus Padres; por cuya razⁿ el D^{no}
 Fiscal en la respuesta que dio con virria de la informaz. y de dho au-
 tor fue de dictamen q. podia ser D^{no} Ramon admitido al con-
 curso y licitaz. el Remate el expu-
 zado Oficio. Opara q.
 conate donde Combenga y obre los efectos q. huviere lugar en
 dho en virtud de lo pedido en la peticion de la b. y Dec^{to} de ella
 proveido, doy la presente por Certificaz. en la Ciudad de la Piedad
 el D^{no} en veinte y veir de Mayo de mil setecientos seten-
 ta y dos años.

Juan de Sargay y Aliaga
 Esc^{to} de la R. Aud. y Chancilleria de la Corona

Donar fec^{to} que D^{no} Juan de Sargay y Aliaga de quien esta certificacion ha firmada

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

[illegible]

En la Ciudad de Mexico el Peru en carce
 Tunio conit resciento resenta y do año ave
 el S^{ro} Thomas Muñoz y Ojaguo Alcatde ox na
 xio de ella, y su jurisdiccion por S. M. se poxo
 esta peticion.

Y vista por su mto Dno que respecto de
 que en la Materia se venian dar acciones la
 una Civil por la que se libio mandamiento de
 embargo contra otra parte, y se le requiera
 con sus bienes, otorgando la fianza de furgado, y
 Sentenciado se le enaeguen, y en quanto a lo
 Criminal se guarden lo Superiorer Decreto
 de p. y p. asi lo novexo y firmo con pare
 cer de Dⁿ Juan^o Jph de Henares Aceroa nom
 brado en esta Caura =

[Signature]



[Signature]
 Alenar de Torres Meriada
 2 Cdo Dico 2

Antemi y en mi Regista en cinco de Junio de mil e
 trecientos sesenta y dos años Dⁿ Jph Ignacio de Sa
 quarida otorgo la fianza de furgado y Sentencia
 do que se manda en el Decreto precedente =

[Signature]
 2